

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1082-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 32 y 57 de la Ley General de Educación
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Edith Martínez Guzmán
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de abril de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de abril de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Atribuir a las autoridades educativas velar porque a ningún niño, niña o adolescente, inscrito en la educación pública o impartida por particulares, le sea negado el acceso por razones económicas. Establecer que los particulares que impartan educación deben garantizar el acceso a la educación, documentos y constancias probatorias a sus alumnos inscritos, sin discriminación, impedir la suspensión por falta de pago e informar en confidencialidad y respeto a los padres de familia sobre la situación financiera de los pagos de sus hijos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 32.-</b> Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>Artículo 57.-</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I.- a III.- ...</p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un párrafo tercero al artículo 32 y se adicionan las fracciones III Bis y VI al artículo 57 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Las autoridades educativas velarán porque a ningún niño, niña o adolescente, inscrito en alguna modalidad educativa, sea en la educación pública o la impartida por particulares, le sea negado el acceso a la misma por razones económicas.</b></p> <p><b>Artículo 57.</b> Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:</p> <p>I. ...</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p>IV. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>III Bis. Garantizar el acceso a la educación así como a los documentos y constancias probatorios de la misma a todos sus alumnos inscritos, sin que medie para ello discriminación por cuestiones económicas o de cualquier otra índole. Los centros educativos particulares estarán impedidos para suspender a los educandos por falta de pago por parte de sus padres o tutores.</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>VI. Informar en confidencialidad y respeto a los padres de familia sobre la situación financiera de los pagos de sus hijos, absteniéndose de tratar el tema entre los educandos.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango cuyo contenido resulte contrario a lo establecido por el presente decreto.</p>